



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**19000031275692**



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, SITO EN FELIX DE AZARA 2170

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: EUGENIO NICOLAS BOLOTNER, UNIDAD DE CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LA JURISDICCIÓN POSADAS, DRA. VIVIAN A. BARBOSA  
Domicilio: 50000003562  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	121/2018				E. PENAL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Legajo Nº 4 - IMPUTADO: ARAMBURU GARNERO, [REDACTED] Y OTROS/LEGAJO DE EJECUCION PENAL

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

Posadas, de octubre de 2019.

Fdo.: ALEJANDRO FOLEY, SECRETARIO - JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL FEDERAL POSADAS-

En .....de.....de 2019, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



## *Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS  
FPO 121/2018/TO1

Posadas, 11 de octubre del año 2.019.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente Legajo de Ejecución **FPO 121/2018/TO1/4** caratulado "**ARAMBURU GARNERO, [REDACTED] y Otro s/ LEGAJOS DE EJECUCIÓN DE LA PENA**", sobre la planteo efectuado por el Sr. Comandante General Edgardo Antonio Riva, Comandante la Región VI de Gendarmería Nacional;

### **Y CONSIDERANDO:**

a) Que, el día 7 de octubre del corriente año, se presentó en este juzgado de ejecución penal, el Sr. Edgardo Antonio Riva, Comandante General a cargo de la Región VI de Gendarmería Nacional, y acompañó la nota ZT 9-4028/3, en la que refirió que en las dependencias de la Fuerza a su cargo emplazadas en la provincia de Misiones, actualmente hay 135 personas detenidas, de las cuales 14 están condenadas.

Señaló que sobre estos últimos, éste juzgado en más de una ocasión ha dispuesto mediante oficio, el traslado a instalaciones del Servicio Penitenciario Federal pero la medida no fue llevada a cabo debido a la falta de cupo en las Unidades, lo que hizo que en distintos escuadrones se supere en más del 300% la capacidad para alojar presos, cuestión que generó hacinamiento y conflictos internos entre ellos, que dificultó el cumplimiento con el espíritu sentado en la ley de ejecución penal.

Por todo lo expresado, solicitó que se pondere o contemple una alternativa para el cumplimiento de la pena, y adjuntó la nómina de internos condenados que se encuentran alojados en distintos escuadrones.



#33473535#246716189#20191011122406326



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS  
FPO 121/2018/TO1

b) Que es de público conocimiento, que en fecha 25 de marzo del corriente año, mediante resolución N° 184/2019 APN- MJ el Ministerio de Justicia declaró la emergencia penitenciaria, ya que, *“a pesar de los esfuerzos realizados, el déficit habitacional persiste y, según lo señalado por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, puede afectar las condiciones de salubridad y añadir factores de violencia intracarcelaria”*.

En dicha resolución, en el artículo segundo, apartado c), se dispuso: *“promover e implementar medidas alternativas a la privación de la libertad”*.

Por otro lado, el artículo primero de la ley 24.660 refiere que *“la ejecución de la pena privativa de la libertad, (...) tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto”*.

Claramente el “ideal resocializador” que tuvo en miras el legislador al momento del dictado de la norma de ejecución penal, se está viendo afectado por el contexto de la **emergencia penitenciaria**, vulnerándose preceptos y estándares internacionales que fueron incorporados constitucionalmente por el artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

c) 1- De la nómina acompañada por el Comandante General Riva, se puede observar que uno de los internos encontrados por la situación descrita en el apartado a), es [REDACTED] ARAMBURU GARNERO, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° [REDACTED] quien fue condenado con arreglo a las normas del juicio abreviado, el 18 de marzo de 2.019, por el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas,





## *Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS  
FPO 121/2018/TO1

en la causa FPO 121/2018/TO1 caratulada "ARAMBURU GARNERO, [REDACTED] y Otro s/ Infracción Ley 23737", a la pena de cuatro años de prisión, multa mínima, con accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes.

El condenado se encuentra alojado en el Escuadrón N° 8 "Alto Uruguay" desde el inicio de la causa por el que recibiera la pena, y pese a reiterados oficios de traslado, a la fecha no se ha logrado el objetivo.

Entiendo que el arresto domiciliario, es una medida alternativa al encierro, y que permitiría paliar la emergencia penitenciaria en el caso en particular, siendo ARAMBURU GANERNO un condenado primario, el sujeto podría ser contenido por su grupo familiar, y de esta manera facilitar su reinserción a la sociedad.

2- Ahora bien, para poder dar cumplimiento a la medida, previamente se deberán realizar los siguientes pasos, a saber: a) el condenado deberá fijar un domicilio en el que podría cumplir con el arresto domiciliario (sobre el cual deberá practicarse el estudio de factibilidad); b) deberá asignar al tutor que estará a cargo del cumplimiento de la medida –debiendo aceptar el cargo-; c) OFICIAR al titular del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica -para que previo informe de viabilidad- implemente el control electrónico al condenado.

Asimismo, una vez que se hayan efectuados todos los pasos detallados en el párrafo precedente, se le hará saber al condenado que le está vedado salir de la vivienda, y que el beneficio otorgado queda sujeto al control mensual de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal, y que en caso de incumplimientos se aplicará la sanción que prevé la norma de ejecución penal (ley 24.660)

En consecuencia,



#33473535#246716189#20191011122406326



## *Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS  
FPO 121/2018/TO1

### **RESUELVO:**

**1º) DISPONER** el cumplimiento de la condena bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA del interno [REDACTED] ARAMBURU GARNERO, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 35.671.605 -alojado en el Escuadrón N° 8 "Alto Uruguay"-, quien deberá residir en la vivienda que oportunamente se fije, bajo la TUICIÓN de quien haya sido designado y aceptado el cargo en legal forma

**2º) LA MEDIDA** se hará efectiva, una vez que se hayan cumplido con los pasos mencionados en el acápite c) punto 2.

**3º) ORDENAR** a la Dirección del Patronato de Liberados correspondiente al domicilio constituido, la supervisión, en forma mensual, del efectivo cumplimiento de la prisión domiciliaria, remitiendo a esta Magistratura la constancia respectiva (arts. 33 de la ley 24.660 y 502 del C.P.P.N.)-.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE, adelantándose vía fax.-

REGISTRADO, hoy ..... de.....de  
2019,Lº....., Nº.....CONSTE.



#33473535#246716189#20191011122406326